JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 2505020630, el cual tiene por objeto "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, EN LA CIUDAD DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE. LOTE 3".

Como resultado del proceso de Licitación Publica LP-003-2025, el Municipio de Manizales- secretaria Infraestructura suscribió el contrato No 2505020630 con CONSORCIO METRATON, identificado con NIT 901939573-8, representado legalmente por JUAN CARLOS NOVA SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía número 80066701, conformado por TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S, GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S. identificada con NIT 900085456, cada una con porcentaje de participación del 45%, 45% y 10%. que tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, EN LA CIUDAD DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE. LOTE 3**", valor total del contrato DOS **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS COP. ($2.860.000.000,00), A.U. INCLUIDO, valor que equivale a 2.009,13 S.M.L.M.V y de conformidad con la oferta presentada en valores unitarios de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($15.507.728 COP),** el contrato se suscribió el 02 de mayo del 2025 y el acta de inicio se suscribió el 04 de mayo del 2025.

Que, mediante oficio enviado por el supervisor a la Secretaría de infraestructura, fechado el 23 de julio del 2025, solicita realizar modificación No1 al contrato N°. 2505020630 en los siguientes términos:

> *"(…) Me permito solicitar su autorización para adelantar el modificatorio No.1 al contrato No. 2505020630, por lo siguiente:*
>
> *En la cláusula quinta del contrato No 2505020630 fue pactado el valor del contrato así:*
>
> *"(…) CLAUSULA QUINTA-VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato será la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($2.860.000.000) AIU INCLUIDO, valor que equivale a 2.009,13 S.M.L.M.V y de conformidad con la oferta presentada en valores unitarios de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($16.608.195 COP) (…)".*
>
> *Posteriormente a la suscripción del contrato se evidencio que por un error involuntario en la minuta contractual el valor del contrato erróneamente, debido a que el presupuesto oficial publicado por la entidad para el lote No 3 se estableció por el valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($16.608.195),** valor que se estableció en la minuta del contrato y el valor de la propuesta del contratista METRATON por el cual salió adjudicatario fue de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($15.507.728),** por ende se requiere modificar la Clausula Quinta del Contrato 2505020630, Quedando así :*
>
> *"(…) CLAUSULA QUINTA-VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato será la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($2.860.000.000) AIU INCLUIDO, valor que equivale a 2.009,13 S.M.L.M.V y de conformidad con la oferta presentada en valores unitarios de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($15.507.728) (…)".*
>
> *Asimismo, en la Clausula Séptima – Plazo, se estableció incorrectamente por un error involuntario el plazo en letras quedando de la siguiente manera:*
>
> *"(…) CLAUSULA SEPTIMA PLAZO: Cuatro meses (4,5), desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas (…)"*
>
> *Que desde la planeación contractual y como se evidencia en los documentos precontractuales se estableció que el plazo de suscripción seria de cuatro meses y medio (4.5), y que por un error humano se estipulo*

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 2505020630, el cual tiene por objeto "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, EN LA CIUDAD DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE. LOTE 3".

erróneamente en la minuta contractual, por ende, se requiere modificar la cláusula séptima del contrato No. 2505020630, Siendo lo correcto:

"(...) CLAUSULA SEPTIMA PLAZO: Cuatro meses y medio (4,5), desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas (...)"

Con el fin de precisar el valor del contrato, el plazo de ejecución y continuar con la correcta y debida ejecución del contrato No 2505020630, se solicita la debida modificación No1, en los términos señalados en el presente documento.

Por lo anterior se requiere de su autorización y visto bueno para continuar el proceso modificatorio del contrato No 2505020630

Agradezco la atención a la presente y quedo atento a su autorización para adelantar las gestiones administrativas correspondientes. (....)"

Lo anterior se constituye como un *Lapsus Clavis* para significar los lapsus que ocurren cuando se mecanografía un texto.

Que sobre el modificatorio solicitado, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)

Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 2505020630, el cual tiene por objeto "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, EN LA CIUDAD DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE. LOTE 3".

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

> "De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentar.

Con el fin de precisar el plazo de ejecución, valor del contrato y continuar con la correcta y debida ejecución del contrato No2505020630, se solicita la debida modificación. El suscrito supervisor del convenio avala y solicita el Modificatorio No1, en los términos señalados en la solicitud expedida el 23 de julio del 2025, contrato que tiene por objeto **"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, EN LA CIUDAD DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE. LOTE 3"**,

Conforme a lo expuesto, se solicito el visto bueno, para la realización del Modificatorio No1 al contrato No2505020630, el cual fue viabilizada por la ordenadora del gasto mediante oficio del 23 de julio del 2025.

Manizales, 23 de julio de 2025.

JORGE ENRIQUE OCAMPO GUTIERREZ
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura.

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA
Secretaría de Despacho
Secretaria de Infraestructura

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES